



RESOLUCIÓN No. 60 DE 26 DE ENERO DE 2024

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro de la investigación preliminar de control urbano relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 34 5 41, en el barrio La Merced y en la localidad de Santa Fe, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica por el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado por el Decreto Distrital 560 de 2018 y homologado al nivel de intervención 2 por el Decreto Distrital 555 de 2021, y que hace parte del Sector de Interés Urbanístico con desarrollo individual La Merced”

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023, y conforme a los siguientes

HECHOS

1. El 17 de febrero de 2021 mediante radicado Orfeo 20217100023202 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD recibió una solicitud de control urbano del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC relacionada con posibles intervenciones en el inmueble ubicado en la Calle 34 5 41.
2. Atendiendo lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte efectuó la visita de inspección al inmueble el 2 de marzo de 2021; diligencia que consta en el acta identificada con el radicado Orfeo 20213300067203.
3. Al respecto, se elaboró el informe técnico de control urbano identificado con el radicado Orfeo 20213300098763 del 7 de abril de 2021, en el cual se indicó:

“Durante la inspección se realizó la verificación de las condiciones externas de la edificación, evidenciando que el inmueble no presenta modificaciones volumétricas ni en sus características de implantación sobre el área frontal del predio: Se conserva el área de antejardín y del retroceso lateral sin ocupación. Se conservan el desarrollo volumétrico, la disposición de vanos sobre la fachada, el cerramiento construido sobre el lindero frontal y las características constructivas de la fachada y la cubierta de la edificación. Esto, tomando como base las características del inmueble registradas en la respectiva Ficha de Valoración





RESOLUCIÓN No. 60 DE 26 DE ENERO DE 2024

Individual.

Posteriormente, con la autorización de quien atendió la visita, se realizó la inspección interna al inmueble evidenciando el funcionamiento de unas oficinas administrativas de la Secretaría Distrital de Salud, las cuales ocupan la totalidad de las dependencias internas de la edificación. Se observó que las escaleras se encuentran en su lugar original, conservando su desarrollo y materialidad. Se registró que el jardín posterior a la edificación se mantiene sin ocupación, mientras que a lo largo del lindero posterior y del lindero occidental se encuentra desarrollado un volumen menor de un piso, al cual figura desde por lo menos los años 2004, según la consulta de las aerofotografías del portal [mapas.bogota](http://mapas.bogota.gov.co). El inmueble presenta en general, buen estado de conservación.

No se evidenciaron obras en proceso de ejecución ni rastros de obras recientes en el inmueble.”

4. En tal sentido, el mencionado informe técnico concluyó y recomendó:

“Como resultado de la inspección realizada en el inmueble ubicado en la Calle 34 No 5-43 (principal), y de la aplicación de la normativa urbana y de conservación del patrimonio que se encuentra vigente, se establece que el inmueble no ha sido objeto de intervenciones recientes que se hayan realizado sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y/o de una de las Curadurías Urbanas de la ciudad; y que afecten los valores patrimoniales reconocidos para la edificación; razón por la cual se concluye que, el inmueble no es objeto de comportamientos contrarios a la integridad urbanística y a la protección y conservación de un Bien de Interés Cultural.

Sin embargo, sí se evidenció el funcionamiento de oficinas al interior de la edificación lo cual constituye un uso distinto al original de vivienda y requiere de una Licencia de Construcción en la modalidad de adecuación funcional para su desarrollo.

Se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte archivar las actuaciones administrativas correspondientes para el inmueble ubicado en la Calle 34 No 5-43 (principal), con base a las conclusiones enunciadas anteriormente.” (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

5. Es de precisar que, con fundamento en lo anterior, esta Secretaría creó el





RESOLUCIÓN No. 60 DE 26 DE ENERO DE 2024

expediente Orfeo 202131011000100037E donde reposa la información documental del caso y averiguaciones adelantadas para el mismo y que el inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C- 1162817 y CHIP AAA0087ESHK.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal¹ sobre estos asuntos.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

Caso concreto

Que en virtud de lo anterior, se observa dentro del expediente Orfeo 202131011000100037E que, con el fin de individualizar a los presuntos responsables, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar y tener certeza en que consistían las intervenciones, se realizó la visita de inspección al inmueble con nomenclatura Calle 34 5 41.

Que el inmueble ubicado en la Calle 34 5 41, en el barrio La Merced y en la localidad de Santa Fe, fue declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica por el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado por el Decreto Distrital 560 de 2018 y homologado al nivel de intervención 2 por el Decreto Distrital 555 de 2021, y hace parte del Sector de Interés Urbanístico con desarrollo

¹ Literal a) del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.





RESOLUCIÓN No. 60 DE 26 DE ENERO DE 2024

individual La Merced, declarado como tal inicialmente por el Decreto Distrital 190 de 2004, y reconocido por el Decreto Distrital 555 de 2021.

Que, como de la visita de inspección se emitió el concepto técnico bajo el radicado No. 20213300098763 del 7 de abril de 2021 en el cual estableció que *“no ha sido objeto de intervenciones recientes que se hayan realizado sin autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y/o de una de las Curadurías Urbanas de la ciudad; y que afecten los valores patrimoniales reconocidos para la edificación; razón por la cual se concluye que, el inmueble no es objeto de comportamientos contrarios a la integridad urbanística y a la protección y conservación de un Bien de Interés Cultural.”*

Que, en virtud de lo anterior, esta Dirección procederá a ordenar el archivo de la presente actuación administrativa por cuanto no se han afectado los valores patrimoniales del inmueble ni se identificaron intervenciones no autorizadas sobre el mismo. En todo caso, se pone de presente que si con posterioridad a la expedición de este acto administrativo se advierten nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo de esta actuación administrativa o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación.

Que, asimismo, se les advierte a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones y multas establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4, y/o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

Artículo 1. ARCHIVAR la actuación administrativa relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 34 5 41, en el barrio La Merced y en la localidad de Santa Fe, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica por el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado por el Decreto Distrital 560 de 2018 y homologado al nivel de intervención 2 por el Decreto Distrital 555 de 2021, y que hace parte del Sector de Interés Urbanístico con desarrollo individual La Merced, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 60 DE 26 DE ENERO DE 2024

Parágrafo primero: **ADVERTIR** a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones y multas establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4, y/o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo segundo: Si con posterioridad se tiene conocimiento de nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el artículo primero de esta resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

Artículo 2. ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, y al Alcalde Local de Santa Fe, al correo electrónico alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

Artículo 3. ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, notificar el contenido de la presente resolución de acuerdo con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, a SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, en la Calle 34 5 41 y/o en la dirección de correo electrónico radicacionmedios electronicos@subredcentrooriente.gov.co en calidad de propietario del inmueble.

Artículo 4. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

Artículo 5. Ejecutoriada esta providencia la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, deberá proceder al archivo remitiendo una copia del presente acto administrativo al expediente **202131011000100037E**, teniendo en cuenta que el original deberá remitirse al expediente 202470007700100001E

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RESOLUCIÓN No. 60 DE 26 DE ENERO DE 2024**

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de enero de 2024.

LEONARDO GARZÓN ORTIZ

Director de Arte, Cultura y Patrimonio

Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lizeth Margarita Bermúdez Díaz – Abogada Contratista
Revisó: Juan David Vargas Silva – Abogado Contratista
Ariel Fernández Baca – Profesional Especializado
Aprobó: Maurizio Toscano – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Documento 20243300018903 firmado electrónicamente por:	
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 26-01-2024 16:15:29
Leonardo Garzón Ortiz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 26-01-2024 15:44:47
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-01-2024 14:36:35
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-01-2024 14:24:29
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 22-01-2024 15:26:15
Lizeth Margarita Bermúdez Díaz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 18-01-2024 17:02:33
 99376a878592ac322ba47423a68c6efc6b87c969c72ed98cd21d72db4ad692ae Codigo de Verificación CV: 3d462	